

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor JAIME RENÉ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.234.729, expedida en Contadero Nariño, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial, presentada por el señor JAIME RENÉ BURBANO, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

SEGUNDO: TENER como promotor al deudor señor JAIME RENE BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.234.729, expedida en Contadero Nariño.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este proveído en los registros mercantiles de la Cámara de Comercio del Huila.

CUARTO: ORDENAR al promotor que dentro del término de un (01) mes, contado a partir de su posesión, como dispone el numeral tercero del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

QUINTO: ORDENAR al promotor allegar a este despacho dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre, a partir de la ejecutoria de este proveído, los estados financieros básicos y actualizados, y mantener esta información a disposición de los acreedores para que la conozcan, so pena de multa.

SEXTO: PREVENIR al deudor promotor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor promotor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio de la solicitud de negociación de emergencia. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

OCTAVO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

NOVENO: ORDENAR la fijación en la secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

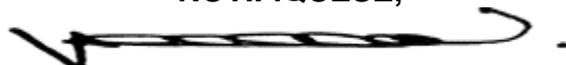
DÉCIMO: COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo automotor de placas WPK-130, de la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera Valle del Cauca.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, con tarjeta profesional 272.612, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

**Jairo Alfonso Calderón Pajoy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Garzon - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b700d860dd46e022a6db7de262772a18641f91f45b5f34f66d399696c3d6445c

Documento generado en 02/12/2024 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**